

CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

(Formalizado entre la Mutualidad y el INSS en el año 1.980)

OBJETO DEL CONVENIO: La Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, tiene formalizado un Convenio con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en virtud del cual se facilitará asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad en todo el territorio nacional, a los mutualistas y perceptores de prestaciones de la Mutualidad que no tengan cubierta esta contingencia por ningún Régimen de la Seguridad Social, así como a las personas a su cargo que reúnan las condiciones necesarias para ser beneficiarios.

CONTENIDO DE LA ASISTENCIA SANITARIA: Las prestaciones objeto de Convenio son estrictamente sanitarias y tendrán análogo contenido que las del Régimen General de la Seguridad Social, a cuyas normas legales y de procedimiento se ajustarán.

La dispensación de medicamentos será gratuita en los tratamientos que se realicen en las Instituciones propias o concertadas de la Seguridad Social. Cuando se trate de medicamentos de uso frecuente en enfermedades concretas y de carácter crónico, marcados con un distintivo y recogidas en un listado, el beneficiario pagará el 10 por 100 del precio. En las restantes especialidades farmacéuticas se abonará el 40 por 100 del precio de venta al público.

CARÁCTER DE LA ASISTENCIA SANITARIA: La inclusión en el Convenio tiene carácter voluntario y para la inscripción o afiliación de los mutualistas y perceptores de prestaciones al Convenio, deberán dirigirse a la Mutualidad, cuando se trate de mutualistas pertenecientes al Colegio de Abogados de Madrid, o a su respectivo Colegio de Abogados, cuando se trate de mutualistas de provincias.

TITULARES Y BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA: Serán titulares del derecho a la asistencia sanitaria los mutualistas en activo que estén al corriente en sus obligaciones mutuales así como los perceptores de prestaciones de la Mutualidad.

Serán beneficiarios, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- El cónyuge de los titulares del derecho o persona que conviva maritalmente, al menos con un año de antelación a la solicitud, así como los hijos de aquélla.
- Los descendientes, tanto del titular como del cónyuge, cualquiera que sea su filiación legal, hermanos y acogidos de hecho, sin límite de edad.
- Hijos adoptivos y durante el periodo de acogimiento familiar del menor, hasta la formalización de la adopción.

- Los ascendientes del titular y de su cónyuge.

- ◆ Vivir con el titular y a sus expensas.
- ◆ No realizar trabajo remunerado ni percibir renta patrimonial ni pensión superior al doble del salario mínimo interprofesional.
- ◆ No tener derecho por título distinto a recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

AMBITO DEL CONVENIO: La asistencia sanitaria se prestará en todo el territorio nacional, porque aunque en algunas de las disposiciones se habla de la integración de estos beneficiarios en el Régimen General, se entiende que dicha integración se limita a un mero reconocimiento del derecho a que los servicios sanitarios de la Seguridad Social les presten la asistencia sanitaria, con la misma extensión que se presta a los colectivos de titulares y beneficiarios en el Régimen General. Por tanto, la asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica servida a estos sectores, no es una prestación de la Seguridad Social, sino una prestación que tiene igual contenido que aquella y se presta en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, a través, generalmente, de un sistema de Convenios de ámbito territorial.

Estos colectivos no están incluidos en el ámbito de aplicación de los Reglamentos Comunitarios 1408/71 y 574/72, ni de los Convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos por España, bien porque se desplacen con carácter temporal, bien de forma definitiva, a un Estado Miembro de la Comunidad Económica Europea, o a un País con el que exista Convenio bilateral, en materia de Seguridad Social.

CUOTA MENSUAL: Los mutualistas y perceptores de prestaciones interesados en la inclusión en el Convenio, deberán satisfacer una **cantidad mensual**, fijada con efectos de **1 de Enero de 2.005, en la cantidad de 84,80 EUROS** (Orden TAS/77/2005, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, BOE nº 24, del 28 de Enero de 2.005, art. 23,a)), cuota que puede variar anualmente según lo determine el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Madrid, Enero 2.005.

Para todo lo relacionado con la Mutualidad, dirigirse a:

****Las oficinas centrales de la misma en la calle Serrano nº 9, 3º, 28001 MADRID**
Teléf.: 91/435.24.86* (centralita); 902.25.50.50 (Servicio de Atención al Mutualista)
Fax: 91/431.99.15

****Las Delegaciones de la Mutualidad en cada Colegio de Abogados.**